

EDICTO No. 9 de 2026

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

EDICTO

**La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Empresa de Renovación y
Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. Renobo**

HACE SABER

Que dentro del proceso disciplinario número 013-2025, se profirió el auto de apertura de investigación disciplinaria de fecha 8/07/2026, providencia disciplinaria que en su encabezamiento y parte resolutive dice: *“Procede la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno a evaluar el mérito de las pruebas aportadas en la etapa de Indagación Previa dentro del expediente No. 013 de 2025, actuando de conformidad con la facultad otorgada en la Resolución No 281 de 2023 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la ley 2094 de 2021, Resolvió: .”***ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la servidora pública **DANIELA GUZMÁN ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.600.831, quien para la época de los hechos se desempeñó como Subgerente de Ejecución de Proyectos y el servidor público **DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.796.746 quien para la época de los hechos se desempeñó como Director Técnico de Gestión de Proyectos, de acuerdo con la parte considerativa del presente auto. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Imprimir e incorporar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de los Investigados que se registre en Procuraduría General de la Nación y Personería Distrital de Bogotá D.C., informar a estas entidades el contenido de la presente decisión, para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019. **ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la apertura de la presente investigación disciplinaria a la servidora pública **DANIELA GUZMÁN ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.600.831 y el servidor público **DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.796.746, para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, de conformidad con los artículos 110 y 112. En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la ley 1952 de 2019 artículo modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021. Durante la actuación, los investigados tendrán derecho a acceder a la actuación, interponer los recursos de ley, presentar solicitudes, solicitar y aportar pruebas, presentar descargos y alegatos, obtener copias, participar en la práctica de las pruebas, nombrar apoderado de confianza o solicitar uno de oficio para que los represente o actuar por sí mismos y ser oídos en versión libre en cualquier etapa del proceso, hasta antes del auto que corre traslado para alegatos, previo al fallo de primera instancia o única instancia. La versión libre podrá ser radicada por escrito y en el evento de optar por ser oídos en diligencia deberán solicitar al Despacho que se les fije fecha y hora para el efecto. **ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a los investigados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019: “el trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surta dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado”. **ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas: **5.1. Oficiar a Dirección Administrativa y Tics, con el fin de solicitar lo siguiente:** **5.1.1.** Extracto de la hoja de vida de la servidora pública **DANIELA GUZMÁN ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.037.600.831 respecto del cargo de Subgerente de Ejecución de Proyectos y del servidor público **DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No°79.796.746, respecto

del cargo de Director Técnico de Gestión de Proyectos en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y sueldo devengado para las vigencias 2024 y 2025, copia de la cédula de ciudadanía, copia de la hoja de vida de la función pública, copia del manual de funciones para las vigencias 2024 y 2025, copia de la Resolución de nombramiento, copia acta de posesión y copia de la resolución donde se acepta la renuncia, si es el caso. **5.1.2. Informe de entrega del cargo de la Subgerente de Ejecución de Proyectos de la servidora pública DANIELA GUZMÁN ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.600.831. **5.1.3. Copia del radicado No. I2024001949**, el cual se encuentra en el aplicativo Tampus. **5.2. Oficiar a la Dirección de Contratación para que Informe lo siguiente:** **5.2.1.** Remita la copia de los oficios de designación de la supervisión del contrato de interventoría No. 010- 2023, teniendo en cuenta la Cláusula Décima cuarta del contrato. **5.2.2.** Informe para los años 2024 y 2025 que contratistas apoyaron la supervisión del contrato de Interventoría N°010 – 2023 en la Subgerencia de Ejecución de Proyectos y en la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos. Por favor envíe nombre completo, dirección de residencia, teléfono, correo electrónico y copia del contrato. **5.3. Oficiar a la Dirección Financiera, para que remita lo siguiente:** Copia del manual operativo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SUBORDINADO URBANISMO ERU**, para los años 2024 y 2025. Copia del reglamento del comité fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SUBORDINADO URBANISMO ERU**, para los años 2024 y 2025. Copias de las instrucciones fiduciarias de pago, órdenes de pago, certificados de cumplimiento y sus anexos para el pago del contrato de obra No. 009- 2023 Consorcio San Patricio. Copias de las instrucciones fiduciarias de pago, órdenes de pago, certificados de cumplimiento y sus anexos para el pago del contrato de interventoría No. 010- 2023 Compañía Consultora Colombiana Triple C SAS- BIC. Copia de las actas de comité fiduciario, por medio del cual se aprobó la modificación 1 al contrato de obra No. 009 de 2023 y al contrato de interventoría No. 010-2023, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SUBORDINADO URBANISMO ERU**. Copia de las actas de comité fiduciario, por medio del cual se aprueba la modificación 2 al contrato de obra No. 009 de 2023 y al contrato de interventoría No. 010-2023, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SUBORDINADO URBANISMO ERU**. Informe que servidores públicos hacían parte del comité fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SUBORDINADO URBANISMO ERU**. para los años 2024 y 2025. **5.4. Oficiar a la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos para que remita lo siguiente:** **5.4.1.** Informe detallado del estado actual del contrato de obra No. 009- 2023 y la entrega de las obras a las diferentes entidades como EAAB, ENEL o CODENSA Y UAESP de las obras sobre la Avenida Usminia, desde el 15 de agosto de 2025 a la fecha. **5.4.2.** Informe detallado del estado actual del contrato de interventoría No. 010- 2023 y la entrega de las obras a las diferentes entidades como EAAB, ENEL o CODENSA Y UAESP de las obras sobre la Avenida Usminia, desde el 15 de agosto de 2025 a la fecha. **5.4.3.** Remita copia del informe de entrega de la supervisión del contrato de interventoría No. 010- 2013, elaborado por la doctora Daniela Guzmán Álvarez como Subgerente de Ejecución de Proyectos. **5.4.4.** Informe para los años 2024 y 2025 que contratistas apoyaron la supervisión del contrato de Interventoría N°010 – 2023 en la Subgerencia de Ejecución de Proyectos y la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos. Por favor envíe nombre completo, dirección de residencia. **5.5. Oficiar a COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C SAS-BIC** para que envíe lo siguiente: Presente un informe detallado en que expliquen las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la siguiente obligación de la cláusula cuarta. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** del contrato de interventoría N°010 de 2023: “...**Fase de Entrega de obras:** 1. La interventoría velará porque el contratista adelante los trámites y gestiones necesarios para la entrega y recibo a satisfacción de todas las obras objeto del contrato, ante las entidades pertinentes, incluyendo trámites ante EAAB, ENEL COLOMBIA, UAESP, y todas aquellas que apliquen...” **5.6. Realizar diligencia de inspección disciplinaria** a la página del SECOP II del link <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5006371&isFromPublicArea=True&isModal=False> para el día martes 1 de diciembre de 2026 hora: 9:00 a.m. para verificar la ejecución del contrato de obra No. 009- 2023. **5.7. Realizar diligencia de inspección disciplinaria** a la página del SECOP II del link <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5134726&isFromPublicArea=True&isModal=False> para el día jueves 10 de diciembre de 2026 hora: 9:00 a.m. para verificar la ejecución de contrato de interventoría No. 010- 2023. **ARTÍCULO SEXTO:** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los

hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Escuchar en versión libre a los investigados, para lo cual, al ser este un derecho de los mismos, deberán manifestar su voluntad de rendir versión libre con el objeto de fijar fecha y hora para la diligencia o si a bien lo considera puede presentar los mismos por escrito. **ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a los investigados que, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 al 163 de la Ley 1952 de 2019, están facultados para confesar o aceptar su responsabilidad ante este Despacho, respecto de los hechos enunciados, asistidos por un defensor, acto que deberá ser de forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada; lo cual procede en esta etapa de investigación desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre; en tal caso, el beneficio de la confesión se reflejará en la disminución de la eventual sanción de inhabilidad, suspensión o multa hasta la mitad. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales. **ARTÍCULO NOVENO:** Si en desarrollo de la presente investigación disciplinaria, se advierte la posible responsabilidad de otros servidores públicos, se vincularán a esta investigación en los términos del artículo 211 y siguientes del CGD, procurando en toda la actuación garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Designar a la abogada **CLAUDIA MARÍA SEGURA TOCORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.704.877 de Bogotá, gestor senior 1 y trabajadora oficial de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., con funciones de disciplinarios para practicar pruebas, la sustanciación de la etapa y adelantar la etapa de instrucción hasta su finalización. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Tener como pruebas, las allegadas hasta el momento al plenario. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Como no ha sido posible notificar personalmente la precitada decisión al señor **DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ**, quien fue citado mediante comunicación No. S2026005009 de fecha 28 de agosto del 2026 y devuelta con la anotación dirección errada de fecha 31 de agosto de 2026, de acuerdo a la constancia emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. 472 envió No. RA571473271CO, sin embargo, también fue remitido el radicado No. S2026005009 por correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2026, hora: 12:12 y acta de envío y entrega de mensajes de datos ID 21283 de fecha 28 de agosto de 2026 de Servicios Postales Nacionales S.A. 472. Como el investigado no compareció a notificarse personalmente se procede a notificar por edicto. Por lo anterior, se fija el presente edicto en la página web de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., hoy jueves 29 de octubre del 2026 a las (7:00 A.M.) de la mañana por el término de tres (3) días hábiles, en cumplimiento del artículo 127 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021.



ZORAYDA PEREA HINESTROZA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Se desfija hoy 3 de noviembre de 2026 a las 4:30 p.m. de la tarde.

ZORAYDA PEREA HINESTROZA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: Claudia María Segura Tocora- Gestor Senior 1- Oficina Control Disciplinario Interno
Revisó y aprobó: Zorayda Perea Hinestroza – Jefe Oficina de Control Disciplinario